



CONVENIO DE COORDINACIÓN NÚMERO SF/SPIP/1685/252919/2025, CUYO OBJETO CONSISTE EN ESTABLECER LOS TÉRMINOS PARA DETERMINAR LA APORTACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO PIP **90246927927**, AUTORIZADO MEDIANTE EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN **SF/SPIP/DPIP/CPCS/DPCSDS/AF25/1685/2025**, ASÍ COMO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL REFERIDO PROYECTO; QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A TRAVÉS DE LA **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **JOSÉ GONZÁLEZ LUIS**, EN SU CARÁCTER DE **SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA** (EN LO SUCESIVO "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**"); Y POR LA OTRA PARTE, EL **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO JUXTLAHUACA, OAXACA**, REPRESENTADO POR **ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y CORAL MARTÍNEZ BÁRCENAS, SÍNDICA MUNICIPAL** (EN LO SUBSECUENTE, "**EL MUNICIPIO**"), A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece en su artículo 20 párrafo décimo cuarto, que el Estado organizará un sistema de planeación del desarrollo local, en coordinación y transversalidad con el Sistema Nacional de Planeación Democrática que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para el fortalecimiento de su soberanía y la democratización política, social y cultural del Estado. La Ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación democrática y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan y los programas de desarrollo. Asimismo, el párrafo décimo séptimo del citado artículo, dispone que la Ley determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo coordine, mediante convenios con los municipios e induzca y concerté con los particulares, las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.
2. En el Eje 4 "Crecimiento y Desarrollo Económico para las Ocho Regiones", del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, numeral 4.1 "Fortalecimiento y Desarrollo Dinámico e Incluyente" se estableció Objetivo 4.1 se determina "Impulsar el desarrollo económico del estado de Oaxaca."
3. El segundo párrafo del artículo 47 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, indica que la entrega de participaciones, aportaciones, asignaciones, reasignaciones, transferencias y subsidios a favor de los Municipios del Estado, se realizarán mediante transferencia bancaria a las cuentas bancarias productivas específicas y exclusivas que los Municipios comuniquen a la Secretaría de Finanzas mediante acta de cabildo aprobada por mayoría de sus integrantes, donde conste la institución financiera, clave interbancaria y el número de referencia, además de señalar la autorización de los concejales que suscribirán a nombre del Municipio los convenios que correspondan.
4. La planeación para el desarrollo del Estado es competencia constitucional del Ejecutivo Estatal, entendiéndose por ésta, la ordenación racional y sistemática de acciones con base en el ejercicio de sus atribuciones en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, que tiene como propósito la transformación de la realidad socioeconómica del Estado, siguiendo normas, principios y objetivos establecidos en la Constitución.
5. La presente administración gubernamental considera de suma importancia promover y apoyar en conjunto con los municipios de la entidad, las acciones encaminadas para el mejor desarrollo de estos últimos, privilegiando a aquellos en los que se encuentra la población más necesitada.
6. Conforme a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Estatal de Planeación, en el caso de proyectos de inversión estatal a nivel de los Municipios, regiones y microrregiones en los cuales concurren diferentes fuentes de financiamiento, se establecerán convenios Estado-Municipios a través de los cuales se definirán los compromisos de cada una de las partes, lo mismo que las metas e indicadores de desempeño que permitan medir sus resultados e impacto.
7. Mediante oficio de autorización **SF/SPIP/DPIP/CPCS/DPCSDS/AF25/1685/2025**, la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública autorizó la ejecución del proyecto de inversión pública identificado con el código PIP **90246927927**, denominado **CONSTRUCCION DE AULA EN LA ESCUELA PRIMARIA VICENTE GUERRERO CON CLAVE 20DPR1299P, EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO NARANJAS MUNICIPIO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA**, por un monto de **\$670,000.00 (Seiscientos Setenta Mil Pesos 00/100 M.N.)**, en el que la Instancia Ejecutora es "**EL MUNICIPIO**".

DECLARACIONES

1. "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**", por conducto de su representante declara que:
 - a) El Estado de Oaxaca es una entidad libre y soberana en todo lo concerniente en su régimen interior y forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



CONVENIO DE COORDINACIÓN NÚMERO SF/SPIP/1685/252919/2025

Oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/CPCS/DPCSDS/AF25/1685/2025

IDOBRA: 252919

- b) La Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública es un área administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1, 4 numeral 1.3 y 81 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.
- c) El C. José González Luis, en su carácter de Subsecretario de Planeación e Inversión Pública, cuenta con atribuciones para suscribir este convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 37 segundo párrafo de la Ley Estatal de Planeación y 81 fracciones VIII y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, acreditada su personalidad con el nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2022, expedido por el C. Antonino Morales Toledo, Secretario de Administración, el cual hasta la fecha no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna.
- d) Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente convenio, el ubicado en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Edificio María Sabina, Planta Baja, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257.

2. "EL MUNICIPIO", por conducto de los concejales que lo representan, declara que:

- a) De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 primer párrafo y 113 tercer párrafo, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, es una entidad de derecho público, base de la división territorial, que constituye un nivel de gobierno investido con personalidad jurídica, territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda, y gobernado por un Ayuntamiento.
- b) El Ayuntamiento constituye el Órgano de Gobierno del Municipio y tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continúa y creciente servicios y obras de calidad basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente y fomentando compromisos para fortalecer la cultura. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- c) El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas y sus acuerdos de sesión se toman de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- d) El(la) Presidente(a) Municipal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 inciso C, fracción XI y 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- e) El(la) Síndico(a) Municipal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- f) En términos del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Presidente Municipal es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento; y el Síndico es el representante jurídico del municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, así como tener el carácter de mandatarios del Ayuntamiento y desempeñar las funciones que este les encomiende, conforme al artículo 71 la citada ley.
- g) Conforme a lo previsto por los artículos 43 apartado C, fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en relación con el 47 segundo párrafo de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuentan con facultades para celebrar convenios como lo es en el presente caso, con la finalidad de convenir la ejecución de obras con el Estado.
- h) Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de noviembre de 2025, se autorizó por mayoría calificada, para que celebren el presente instrumento jurídico a efecto de establecer la forma y términos para la transferencia, ejercicio, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos que **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** entregue a **"EL MUNICIPIO"**.
- i) Conocen y aplicarán las disposiciones del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como la normatividad en materia de transparencia y la que rige el ejercicio y control de los recursos que le serán transferidos.
- j) Señalan como domicilio legal para los efectos del presente convenio, el ubicado en el Palacio Municipal, en domicilio bien conocido de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca.



3. Declaran "**LAS PARTES**", por conducto de sus representantes que:

- Este convenio no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y para su celebración no media coacción alguna y, por tanto, carece de error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda efectuar en todo o en parte, la validez del mismo.
- Se reconocen planamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen.
- La suscripción del presente convenio, se realiza en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Estatal de Planeación.

Por lo anterior y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025, la Ley Estatal de Planeación, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, "**LAS PARTES**" convienen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer los términos para determinar la aportación de recursos financieros para la ejecución del proyecto de inversión pública identificado con el código PIP 90246927927 denominado **CONSTRUCCION DE AULA EN LA ESCUELA PRIMARIA VICENTE GUERRERO CON CLAVE 20DPRI299P, EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO NARANJAS MUNICIPIO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA** (en lo subsecuente, "**EL PROYECTO**"); así como para la formalización del referido proyecto en términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SEGUNDA. DE LA ENTREGA DE LOS RECURSOS. "**LAS PARTES**" establecen que la entrega de los recursos relativos a la aportación estatal con los que se ejecutará "**EL PROYECTO**", está sujeta a la debida suscripción de este instrumento jurídico, a la disponibilidad financiera de los recursos presupuestales estatales, y conforme al oficio de autorización referido en el Antecedente número 7 del presente convenio.

Asimismo, "**EL MUNICIPIO**" manifiesta su total conformidad para que la entrega de los recursos para la ejecución de "**EL PROYECTO**", correspondientes a la aportación estatal, se efectúe hasta el momento en que "**EL MUNICIPIO**" remita el Comprobante Fiscal Digital por Internet (**CFDI**) debidamente requisitado conforme a lo requerido por "**LA ENTIDAD RESPONSABLE**", conforme a lo establecido en el artículo 144 inciso b) del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS. Para la ejecución de "**EL PROYECTO**" objeto de este instrumento, se ha determinado que para la etapa **CONSTRUCCION DE AULA EN LA ESCUELA PRIMARIA VICENTE GUERRERO CON CLAVE 20DPRI299P, EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO NARANJAS MUNICIPIO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA** (en lo posterior, "**LA ETAPA**"), se destinará un monto total de **\$670,000.00 (Seiscientos Setenta Mil Pesos 00/100 M.N.)** integrado de la siguiente manera:

- "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" aportará, para la ejecución de "**LA ETAPA**", la cantidad de **\$603,000.00 (Seiscientos Tres Mil Pesos 00/100 M.N.)**, provenientes de la fuente de financiamiento "**ASIGNACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO 2025**", importe que estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2025.
- "**EL MUNICIPIO**" aportará, para la ejecución de "**LA ETAPA**", la cantidad de **\$67,000.00 (Sesenta y Siete Mil Pesos 00/100 M.N.)** provenientes de la fuente de financiamiento "**RAMO GENERAL 33, FONDO III.- (FAISMUN) 2025**"

La transferencia de recursos relativos a la aportación estatal estará sujeta al calendario financiero anexo al oficio de autorización referido en el Antecedente número 7, a la disponibilidad presupuestaria y a los demás requisitos que se estipulen en este clausulado y en las disposiciones jurídicas aplicables.

"**EL MUNICIPIO**" acepta que los recursos que recibe como aportación de "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" constituyen gasto etiquetado, por lo que, para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia, se obliga a cumplir estrictamente con las responsabilidades que le imponen las disposiciones jurídicas aplicables; así como a las adecuaciones presupuestarias que en su caso realice la unidad responsable.

CUARTA. CUENTA BANCARIA. Previo a la entrega de los recursos que refiere la cláusula anterior, "**EL MUNICIPIO**" ha contratado una cuenta bancaria productiva específica (en lo sucesivo, "**LA CUENTA**"), la cual en cumplimiento al segundo párrafo del artículo 47 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 143 de su Reglamento, ha comunicado a "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" mediante oficio y remitido copia certificada del Acta de Cabildo descrita en las declaraciones de este convenio.

En consecuencia, "**EL MUNICIPIO**", se obliga a identificar los recursos entregados correspondientes a la aportación estatal, así como sus rendimientos financieros, única y exclusivamente en "**LA CUENTA**", por lo que los mismos no se



podrán traspasar o transferir a otras cuentas bancarias. **"EL MUNICIPIO"** se compromete a que los pagos relacionados directamente con la ejecución de **"EL PROYECTO"** se realizarán única y exclusivamente desde **"LA CUENTA"**.

Los datos de identificación de **"LA CUENTA"** contratada por **"EL MUNICIPIO"**, en la que serán transferidos los recursos correspondientes a la aportación estatal referida en la cláusula anterior, son los siguientes:

Institución bancaria	BANCO AZTECA S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
Número de cuenta:	02113139198
CLABE:	127 180 0 02113139198 1
Número de sucursal:	0172 TSF CORPORATIVO EKT
Número de plaza:	180

QUINTA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". Para la consecución del objeto del presente convenio, **"LAS PARTES"** en el ámbito de sus respectivas competencias se obligan a lo que se indica a continuación.

A. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- 1) Efectuar las gestiones pertinentes para que se haga entrega de los recursos con los que se ejecutará **"LA ETAPA"** de **"EL PROYECTO"** autorizado a **"EL MUNICIPIO"**, siempre que éste presente la solicitud de recursos y cumpla lo señalado en el artículo 143 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- 2) Entregar a **"EL MUNICIPIO"** por conducto de la Secretaría de Finanzas, su aportación presupuestal para la obra objeto del presente convenio.
- 3) Dar seguimiento a los recursos entregados a **"EL MUNICIPIO"** conforme a las disposiciones federales y/o estatales que resulten aplicables.
- 4) Dar cumplimiento a las disposiciones federales y/o estatales que en materia de transparencia y rendición de cuentas le resulten aplicables, dentro del ámbito de su competencia.
- 5) Efectuar el seguimiento de la situación programática y financiera de **"EL PROYECTO"** autorizado, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- 6) Hacer del conocimiento de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública (en adelante, **"SHTFP"**) el contenido del presente instrumento y del propio oficio de autorización referido en el Antecedente número 7 del presente convenio y cualquier vulneración a las disposiciones jurídicas aplicables en que incurra **"EL MUNICIPIO"** con motivo del ejercicio de los recursos objeto del presente instrumento.
- 7) Orientar y capacitar a **"EL MUNICIPIO"** respecto de la entrega de la información que hagan a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** con motivo del ejercicio de los recursos.
- 8) Capacitar y orientar a **"EL MUNICIPIO"** requerir los reportes de avance de proyectos de inversión pública mediante el formato de Reporte de Avance de Proyectos de Inversión Pública (**"RAPIP"**) correspondiente. En su caso, y a petición de **"EL MUNICIPIO"**, orientarlos y capacitarlos sobre esto.
- 9) Efectuar a **"EL MUNICIPIO"** los requerimientos de información complementaria que estime pertinentes sobre la ejecución de **"EL PROYECTO"**.
- 10) Cumplir con las demás obligaciones derivadas del presente convenio.

B. "EL MUNICIPIO" se obliga a:

- 1) Ejercer los recursos públicos con base en los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- 2) Privilegiar en la contratación pública, la modalidad de licitación, acatando las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.
- 3) Comprobar que el calendario de los trabajos contratados sean de acuerdo a la normatividad aplicable;
- 4) Enterar a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, los avances de la ejecución de los trabajos hasta su conclusión;
- 5) Destinar los recursos que le serán transferidos, al objeto convenido en el presente instrumento, incluidos los rendimientos financieros generados por la concentración de estos en **"LA CUENTA"**.
- 6) Reintegrar e informar las economías y rendimientos financieros y todo aquel recurso estatal que no haya sido devengado al cierre del ejercicio fiscal a más tardar el 15 de enero del año que corresponde a la cuenta bancaria productiva específica a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, quedando bajo la responsabilidad de los Ejecutores de gasto la formación de subejercicios.
- 7) Entregar a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, el Comprobante Fiscal Digital por Internet a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, con R.F.C. GEO621201KIA, señalando con precisión como el domicilio fiscal el ubicado en Carretera Internacional Oaxaca Istmo Km. 11.5, SN, Tlaxiácat de Cabrera, Oaxaca, C.P. 68270, así como el monto de los recursos que le serán entregados, identificando debidamente la fuente de financiamiento.
- 8) Rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos que le son transferidos, en los términos de la Ley Estatal de Planeación, Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones.



- 9) Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos, incluyendo la validación y autorización de las estimaciones presentadas por las personas contratistas, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- 10) En caso de existir convenios modificatorios, así como de los actos de diferimiento del inicio de los trabajos, suspensiones, terminaciones anticipadas o rescisión de contratos, deberá informar a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, de acuerdo a lo indicado en el último párrafo del artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.
- 11) Enterar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, las retenciones y penas convencionales aplicables de acuerdo al contrato de obra pública, objeto del presente convenio, y
- 12) Cubrir con cargo a su respectivo presupuesto y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales, según sea el caso, derivadas de la ejecución de **"EL PROYECTO"**.
- 13) Ser responsable de los compromisos y obligaciones contraídos con motivo de la ejecución de **"EL PROYECTO"**, sin contar con la disponibilidad presupuestaria.
- 14) Incluir en la papelería y documentación oficial relativos a la ejecución de **"EL PROYECTO"**, la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.
- 15) Ser responsable de la información que en su ámbito de competencia entregue a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** o a cualquier órgano de control o fiscalización, incluyendo su veracidad y calidad, ya sea en cumplimiento a sus obligaciones contraídas con motivo de este instrumento, a las disposiciones jurídicas aplicables o en atención a requerimientos.
- 16) Llevar a cabo, de forma detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar, de forma transparente, ante los órganos de control y fiscalización locales facultados, según su ámbito de competencia, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, rendición de cuentas, corresponde a los recursos considerados en el presente convenio.
- 17) Ser responsable de las cantidades que indebidamente se paguen cuando la documentación comprobatoria del gasto no cumpla con los requisitos fiscales y administrativos vigentes
- 18) Incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo, la información relativa a la aplicación de los recursos que le fueron entregados mediante el presente convenio, para efectos de transparencia y rendición de cuentas.
- 19) Informar oportunamente a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, si la ejecución de **"EL PROYECTO"**, pudiera causar violación a las reglas contempladas en el artículo 50 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 20) Cumplir con las demás obligaciones derivadas del presente convenio de coordinación.

SEXTA. DE LOS REPORTES DE AVANCE DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA. **"EL MUNICIPIO"** asume la plena responsabilidad de presentar ante **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** mediante oficio el **"RAPIP"** de manera digital de **"EL PROYECTO"** en disco compacto certificado, de manera periódica mensual a más tardar el día 9 de cada mes.

Para la entrega de la información contenida en los **"RAPIP"**, **"EL MUNICIPIO"** puede designar, a los servidores públicos municipales que considere, para que funjan como enlaces para tal efecto ante **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**. También, podrán solicitar asistencia, orientación o capacitación sobre cómo entregar o capturar la información en este formato.

"EL MUNICIPIO" deberá presentar a la Dirección de Seguimiento a la Inversión pública copia de los acuses de la documentación presentada del pago de estimaciones, correcta ejecución y comprobación al **Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa** y de la documentación enviada a **"SHTFP"** de la vigilancia, inspección, control y evaluación de la obra de acuerdo a lo señalado en esta cláusula.

SÉPTIMA. DE LA VERIFICACIÓN DE HECHOS QUE IMPIDAN LA EJECUCIÓN DE "EL PROYECTO". En caso de presentarse cualquier circunstancia que impidiera la ejecución de **"EL PROYECTO"** estrictamente conforme a las especificaciones contenidas en el mismo, y al oficio de autorización de recursos que en su oportunidad emita la Secretaría de Finanzas, **"EL MUNICIPIO"** se compromete bajo su más estricta responsabilidad, a hacer del conocimiento de ello a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, por conducto de la Secretaría de Finanzas, y en su caso, a solicitar la terminación anticipada del presente instrumento.

OCTAVA. "MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que este convenio, podrá modificarse por común acuerdo y formalizando el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando las modificaciones no impliquen vulneración a las disposiciones jurídicas que rigen el ejercicio de los recursos y a las responsabilidades y obligaciones pactadas en este instrumento. Para tal efecto, las modificaciones se deberán solicitar cuando menos con 20 días naturales de anticipación a la conclusión de la vigencia de este instrumento jurídico. Las modificaciones a este instrumento,



obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y no requerirán mayor formalidad que la suscripción del convenio modificatorio.

NOVENA. DE LA RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONVENIO. Será causa de rescisión del presente convenio, el incumplimiento imputable a alguna de **"LAS PARTES"**, respecto de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente instrumento.

El presente convenio, podrá darse por terminado, en cualquier tiempo, a solicitud de cualquiera de **"LAS PARTES"**, previa notificación por escrito, realizada con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, cuando se presenten alguno de los siguientes supuestos:

- Por acuerdo de **"LAS PARTES"**.
- Por caso fortuito o fuerza mayor.
- Cuando concurren razones de interés general y justificadas que, impidan mantener su vigencia y se demuestre que, de continuar, se ocasionaría un daño o perjuicio grave a cualquiera de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA. RELACIONES LABORALES. Los trabajadores de cada una de **"LAS PARTES"** que participen en la realización de acciones vinculadas con el objeto del presente instrumento jurídico, no tendrá ninguna relación de trabajo con la otra parte, por lo que quién directamente lo empleó, asumirá la responsabilidad laboral, civil, penal o cualquier otra que en su caso se derive, por lo que no existe en el presente caso la figura de patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL MUNICIPIO" libera de cualquier responsabilidad civil objetiva a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** por daños o perjuicios causados con motivo de la ejecución de **"EL PROYECTO"** que pudiesen ocasionarse a terceras personas. Esto por causa de la inobservancia de los reglamentos y ordenamientos en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente (aun cuando existan contrataciones públicas o subcontrataciones para tal efecto), por riesgos creados, o bien, ante eventos causados por casos fortuitos o de fuerza mayor, en términos de la legislación civil.

DÉCIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En caso de que con motivo del presente convenio se transmitan entre **"LAS PARTES"** datos personales, su tratamiento se realizará en todo caso conforme a los principios y deberes que establecen la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen en no utilizar la información que reciban o conozcan con ocasión de la ejecución del presente convenio, para fines diferentes al cumplimiento del objeto del mismo.

DÉCIMA CUARTA. ACCIONES LEGALES CONTRA TERCEROS. Cada una de **"LAS PARTES"** será responsable de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el cumplimiento del objeto del presente convenio, por lo que, se comprometen a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad, para lo cual, ejercerán las acciones legales que correspondan.

DÉCIMA QUINTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. Los avisos y notificaciones que en virtud del presente convenio deban darse entre **"LAS PARTES"**, se llevarán a cabo por escrito y entregadas en forma fehaciente a las mismas, en los domicilios que han quedado especificados en el capítulo de declaraciones del presente convenio, por lo que, cualquier cambio de domicilio de **"LAS PARTES"** deberá ser notificado por escrito a la otra parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación al cambio del nuevo domicilio, sin este aviso, todas las notificaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios previamente señalados.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN. Este convenio es producto de la buena fe de **"LAS PARTES"**, acordando que, en caso de existir alguna controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del mismo, serán resueltas de común acuerdo firmando los convenios adicionales necesarios y para el caso de subsistir la controversia, se sujetan a las decisiones de los jueces y tribunales competentes con residencia en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. En caso de persistir las controversias o se susciten dudas sobre la denominación y alcances de **"LA ETAPA"** de **"EL PROYECTO"** y sus montos, lugar y forma de ejecución, indicadores, metas, veracidad de la información o a la autorización, se sujetarán a:

- Lo manifestado por **"EL MUNICIPIO"** a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** al obtener la viabilización y el registro en el Banco de Proyectos de Inversión Pública
- El contenido del oficio de autorización número SF/SPIP/DPIP/CPCS/DPCSDS/AF25/1685/2025



- c) Las disposiciones jurídicas aplicables del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025, Ley Estatal de Planeación, Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás que resulten aplicables

DÉCIMA SÉPTIMA. ANTICORRUPCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan expresamente su compromiso de actuar en todo momento con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia, eficiencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos públicos que se deriven del presente convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, 113 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

En consecuencia, **"LAS PARTES"** se obligan a abstenerse de incurrir en cualquier conducta que constituya hechos de corrupción, soborno, cohecho, desvío de recursos, enriquecimiento ilícito, conflicto de intereses, tráfico de influencias o cualquier otro acto u omisión contrario a la normativa aplicable.

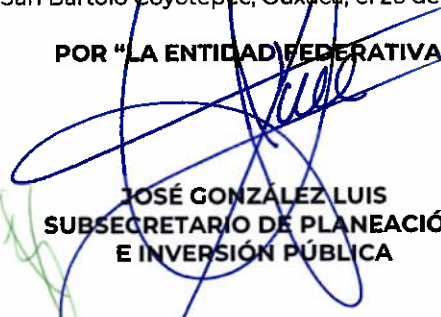
La existencia de prácticas de corrupción atribuibles a alguna de las partes será causa suficiente para la rescisión inmediata del presente convenio, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que resulten procedentes.

"LAS PARTES" se obligan a denunciar de inmediato ante las autoridades competentes cualquier hecho ilícito o irregularidad que adviertan con motivo de la ejecución del presente instrumento.

En caso de no llegar a dirimirse los acuerdos y conflictos, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales comunes con sede en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón a sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, firman el Convenio de Coordinación por duplicado en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, el 26 de diciembre de 2025.

POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"


JOSÉ GONZÁLEZ LUIS
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN
E INVERSIÓN PÚBLICA

TESTIGOS DE "LA ENTIDAD
FEDERATIVA"


CRISTINA REFUGIO ESPINOSA ROJAS
DIRECTORA DE SEGUIMIENTO
A LA INVERSIÓN PÚBLICA


RUBÉN DAVID SÁNCHEZ MOLINA
COORDINADOR DE SEGUIMIENTO
FINANCIERO Y PROGRAMÁTICO

POR "EL MUNICIPIO"


ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SANTIAGO JUXTLAHUACA


CORAL MARTÍNEZ BÁRCENAS
SÍNDICA MUNICIPAL DE
SANTIAGO JUXTLAHUACA

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Coordinación celebrado por **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** y **"EL MUNICIPIO" (SANTIAGO JUXTLAHUACA)**, con el objeto de establecer los términos para la aportación de recursos financieros provenientes de la fuente de financiamiento **"ASIGNACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO 2025"**, para llevar a cabo los compromisos necesarios para la ejecución de la etapa **CONSTRUCCIÓN DE AULA EN LA ESCUELA PRIMARIA VICENTE GUERRERO CON CLAVE 20DPRI299P, EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO NARANJAS MUNICIPIO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA** del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE AULA EN LA ESCUELA PRIMARIA VICENTE GUERRERO CON CLAVE 20DPRI299P, EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO NARANJAS MUNICIPIO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA**, el 26 de diciembre de 2025.

